



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00571 00
PROCESO	VERBAL – RCC
DEMANDANTE	NATALIA BOHORQUEZ YEPEZ
DEMANDADO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y O.
DECISION	ORDENA OFICIAR Y REQUERIR

Se agrega el escrito enviado por la Directora del comité de avalúos de la Lonja Propiedad Raiz, en donde solicita al Despacho se indique qué entidad va sufragar los honorarios del dictamen solicitado y la sustentación del mismo, en caso de ser necesario.

Al respecto, se le hace saber a dicha entidad que en el Oficio 182 del 02 de Mayo de 2023, el cual les fue remitido desde el pasado 08 de Mayo de 2023, se encuentra la respuesta a dicho interrogante y además se les advirtió en el mismo, el término en el cual se debe rendir éste y para cuando se encontraba programada la audiencia, por lo tanto, a través de la secretaría del Despacho, se ordena oficiar nuevamente, para que se sirvan dar aplicación a lo ordenado en el auto de fecha 18 de abril de 2023 y se les transcribirá en forma completa el auto que decretó la prueba y el referido oficio.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo peticionado por el demandante en escritos que anteceden, se requiere a la entidad demandada FIDUCIARIA ALIANZA, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del literal A, del auto de decreto de pruebas de la parte demandante de fecha 03 de marzo de 2023, en el sentido que se transcribe:

“aporte el expediente completo del fideicomiso SAN NICOLAS del que fuera vocera, incluidos lo avalúos, informes económicos, constancias de pago, fechas de cesación de derechos fiduciarios, documentos soporte aportados por los suscribientes y todo lo que componga dicho expediente”.

Advirtiendo a ésta última que el plazo que le fuese otorgado inicialmente para que aportara dicha prueba, se encuentra fenecido, por lo que

deberá aportarlo en el término de la ejecutoria del presente auto, so pena de hacerse acreedora de las consecuencia a la omisión, que a ello implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MR.

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5ccbd589fd90dbacedb49f8ac772b3c2fc02392b155a8c0262a34adeb89594**

Documento generado en 06/07/2023 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>